



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RESOLUCIÓN No 10683
28 de julio del 2022



*“Por la cual se decide la solicitud de exclusión de Lista de Elegibles, presentadas por la **Comisión de Personal de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional - CASUR**, respecto de un (01) elegible, en el Proceso de Selección No. 627 de 2018 en el marco de la Convocatoria Sector Defensa”*

EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,

En ejercicio de las facultades conferidas en los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004, artículo 8º de la Ley 1033 de 2006, la Ley 1437 de 2011¹, el Decreto Ley 760 de 2005², el Decreto 1083 de 2015, Decreto Ley 091 de 2007, el Acuerdo CNSC No. 2073 de 2021 y,

CONSIDERANDO:

1. ANTECEDENTES.

La Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC- en uso de sus competencias constitucionales y legales, adelantó el **Proceso de Selección No. 627 de 2018**, en la modalidad de concurso abierto para proveer por mérito, las vacantes definitivas de empleos de carrera administrativa pertenecientes a la planta de personal de la **CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL - CASUR**; proceso que integró la Convocatoria Sector Defensa, y para tal efecto, expidió el **Acuerdo No. 20181000002676 del 19 de julio de 2018**, modificado mediante el **Acuerdo No. 20191000002396 del 14 de marzo de 2019**.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 51³ del Acuerdo No. 20181000002676 del 19 de julio de 2018, con base en la información de los resultados definitivos registrados en SIMO para cada una de las pruebas aplicadas, la CNSC conformó y adoptó, en estricto orden de mérito, las listas de elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos de carrera administrativa ofertados por la CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL - CASUR, en el presente proceso de selección, las cuales fueron publicadas el 29 de noviembre de 2021 en el sitio web de la CNSC, a través del siguiente enlace del Banco Nacional de Listas de Elegibles -BNLE-: <https://bnle.cns.gov.co/bnle-listas/bnle-listas-consulta-general>.

El día **25 de noviembre del año 2021**, se expidió la **Resolución CNSC No. 14567**, *“Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer **uno (1) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado PROFESIONAL DE SEGURIDAD O DEFENSA, Código 3-1, Grado 6, identificado con el Código OPEC No. 83840, PROCESO DE SELECCIÓN NO. 627 DE 2018 - CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL - CASUR, del sistema Especial de Carrera Administrativa del Sector Defensa”***.

Conformada y publicada la lista de elegibles, y estando en la oportunidad para ello, la **Comisión de Personal de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional - CASUR**, en uso de la facultad concedida en el artículo 54º del Acuerdo No. 20181000002676 del 19 de julio de 2018, en concordancia con lo establecido en el artículo 14º del Decreto Ley 760 de 2005, a través del Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad -SIMO-, solicitó la exclusión del siguiente elegible de la lista de elegibles antes relacionada, por las razones que se transcriben a continuación:

OPEC	Posición en Lista de Elegibles	No. Identificación	Nombre
83840	1	79638289	FLAMINIO PALENCIA ESCOBAR
Justificación			
<i>“No se evidencia título de estudio exigido dentro del Manual de Funciones en el SNIES - Ministerio de Educación.”</i>			

Teniendo en consideración tal solicitud y habiéndola encontrado ajustada a lo dispuesto en el artículo 54º del Acuerdo No. 20181000002676 del 19 de julio de 2018, y el Decreto Ley 760 de 2005, a través del **Auto No. 328 del 6 de abril de 2022** la CNSC inició Actuación Administrativa tendiente a determinar si procede o no la exclusión del elegible mencionado, de la lista conformada para el empleo identificado con la **OPEC No. 83840** ofertado en el **Proceso de Selección No. 627 de 2018**, objeto de la Convocatoria Sector Defensa.

El mencionado Acto Administrativo fue comunicado al elegible el siete (07) de abril del presente año a través de SIMO, lo que se informó al correo electrónico registrado por el aspirante, otorgándole un término de diez

¹ Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA).

² Por el cual se establece el procedimiento que debe surtirse ante y por la Comisión Nacional del Servicio Civil para el cumplimiento de sus funciones.

³ **ARTÍCULO 51º. CONFORMACIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES.** La Universidad o Institución de Educación Superior que la CNSC contrate para el efecto, consolidará los resultados publicados debidamente ponderados por el valor de cada prueba dentro del total del Concurso abierto de méritos y la CNSC conformará las Listas de Elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos objeto del presente proceso de selección, con base en la información que le ha sido suministrada, y en estricto orden de mérito.

*“Por la cual se decide la solicitud de exclusión de Lista de Elegibles, presentadas por la **Comisión de Personal de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional - CASUR**, respecto de un (01) elegible, en el Proceso de Selección No. 627 de 2018 en el marco de la Convocatoria Sector Defensa”*

(10) días hábiles contados a partir del día siguiente al envío de la comunicación, esto es entre el ocho (08) hasta el veintiocho (28) de abril del 2022⁴, para que ejerciera su derecho de defensa y contradicción; así mismo, fue publicado en el sitio Web de la CNSC el doce (12) de abril del 2022.

Estando el término señalado, el señor **FLAMINIO PALENCIA ESCOBAR** ejerció su derecho de defensa y contradicción mediante escrito remitido a través de la plataforma SIMO.

2. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.

La Comisión Nacional del Servicio Civil, en virtud de las facultades conferidas por los artículos 130 de la Constitución Política, tiene a su cargo ejercer funciones como máximo organismo en la administración y vigilancia del Sistema General de Carrera y de los Sistemas Específicos y Especiales de Carrera Administrativa de origen legal. Esta entidad de creación constitucional ha funcionado bajo las especiales competencias que desarrollan los distintos instrumentos legales y reglamentarios establecidos desde la vigencia de la Constitución Política de 1991.

Los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004 contemplan, entre otras funciones de la Comisión Nacional del Servicio Civil, la de establecer de acuerdo con la ley y los reglamentos, los lineamientos generales con que se desarrollarán los procesos de selección para la provisión de los empleos de carrera administrativa y la de elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de estos empleos públicos.

Por su parte, el artículo 54° del Acuerdo No. 20181000002676 del 19 de julio de 2018, en concordancia con el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005 prevé que, dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de las listas de elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso de selección, puede solicitar a la CNSC la exclusión de la persona o personas que figuran en ella, cuando haya comprobado alguno de los siguientes eventos:

*“(…) **14.1 Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.***

14.2 Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.

14.3 No superó las pruebas del concurso.

14.4 Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.

14.5 Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.

14.6 Realizó acciones para cometer fraude en el concurso. (...)” (Resaltado fuera de texto).

A su vez, el artículo 16 de referido Decreto dispone:

*“**ARTÍCULO 16.** La Comisión Nacional del Servicio Civil una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este decreto, iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.*

Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante. Esta decisión se comunicará por escrito a la Comisión de Personal y se notificará al participante y contra ella procede el recurso de reposición, el cual se interpondrá, tramitará y decidirá en los términos del Código Contencioso Administrativo.”

De otra parte, el numeral 11 del artículo 14° del Acuerdo CNSC No. 2073 de 2021⁵, estableció entre otras funciones de los Despachos de los Comisionados, la de *“Expedir los actos administrativos para conformar y adoptar, modificar, aclarar o corregir las Listas de Elegibles de los procesos de selección a su cargo, **para aperturar y decidir sobre las exclusiones solicitadas para los integrantes de las mismas** y para declarar desiertos tales procesos de selección o algunos de los empleos o vacantes ofertadas en los mismos, de conformidad con la normatividad vigente”*. (Negrilla fuera de texto).

Por tanto, el trámite de las actuaciones administrativas tendientes a resolver las solicitudes de exclusión de elegibles de las listas conformadas, la expedición de los actos administrativos, y la resolución de los recursos que procedan en contra de las decisiones, son actuaciones de competencia de cada Despacho.

La Convocatoria No. 627 de 2018 - Sector Defensa está adscrita al Despacho del Comisionado Mauricio Liévano Bernal.

3. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR.

Revisada la solicitud de exclusión elevada por la **Comisión de Personal de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional - CASUR**, la cual corresponde a la causal establecida en los numerales 1° del artículo 54 del Acuerdo 20181000002676 del 19 de julio de 2018 y 14.1 del artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, derivada del presunto incumplimiento de los requisitos exigidos en la Convocatoria, procede este Despacho a pronunciarse respecto del aspirante relacionado en el acápite de Antecedentes del presente acto administrativo, para lo cual se adoptará la siguiente metodología:

⁴ Teniendo en cuenta que los días 11,12 y 13 de abril fueron suspendidos los términos en las actuaciones administrativas por parte de la CNSC, de conformidad con lo establecido en la Resolución No. 4176 del 30 de marzo de 2022.

⁵ *“Por el cual se establece la estructura y se determinan las funciones de las dependencias de la Comisión Nacional del Servicio Civil y se adopta su reglamento de organización y funcionamiento”*

“Por la cual se decide la solicitud de exclusión de Lista de Elegibles, presentadas por la **Comisión de Personal de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional - CASUR**, respecto de un (01) elegible, en el Proceso de Selección No. 627 de 2018 en el marco de la Convocatoria Sector Defensa”

- Se realizará la verificación de los documentos aportados por el referido concursante, confrontándolos con los requisitos mínimos contemplados en el empleo ofertado en la Convocatoria Sector Defensa, determinando el cumplimiento o no de los requisitos mínimos exigidos.
- Se establecerá si procede o no la exclusión del concursante de la lista de elegibles conformada en el marco del **Proceso de Selección 627 del 2018**, y, por ende, del concurso de méritos, con sustento en el análisis descrito en el numeral anterior y lo reglado en el Acuerdo No. 20181000002676 del 19 de julio de 2018.

Así las cosas, verificado el empleo identificado con el código **OPEC No. 83840**, ofertado por la **CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL - CASUR**, objeto de la solicitud de exclusión, este fue reportado con el perfil que se transcribe a continuación:

OPEC	DENOMINACIÓN	CÓDIGO	GRADO	NIVEL
83840	PROFESIONAL DE SEGURIDAD O DEFENSA	3 - 1	6	PROFESIONAL
REQUISITOS				
Propósito: Aplicar conocimientos técnicos y profesionales para el desarrollo actualizado en el área de tecnologías de la información y comunicación.				
Funciones:				
<ol style="list-style-type: none"> 1. Desarrollo y elaboración de documentos audiovisuales requeridos para la difusión de información corporativa. 2. Aplicar técnicas sobre recolección, procesamiento, desarrollo y transmisión de información. 3. Utilizar herramientas informáticas y canales para Brindar información institucional, sobre políticas, eventos, sucesos y servicios de interés institucional, a los usuarios internos y externos a través de los canales de comunicación establecidos. 4. Presentar oportunamente los informes que sean solicitados sobre el funcionamiento de su área. 5. Llevar y mantener el proceso de relaciones públicas y protocolo de la Entidad en todos los actos y actividades programadas (audiencias públicas, presentaciones institucionales, actividades de aniversario y otros) y proyectar artículos para la edición mensual de “El Orientador” y edición trimestral de la revista CASUR. 6. Mantener contacto permanente y gestionar reuniones periódicas con Entidades externas y agremiaciones de la reserva activa para acordar actividades. 7. Participar activamente en comités, reuniones y juntas, que lo requieran en razón de sus funciones. 8. Apoyar en la implementación del Sistema Integrado de Gestión (Sistema de Gestión de Calidad, Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, Sistema de Gestión Ambiental, Sistema de Seguridad en la Información) contribuyendo al cumplimiento de los planes y programas establecidos por la Entidad, en el marco de los requisitos legales vigentes. 9. Desempeñar las demás funciones asignadas por la autoridad competente de acuerdo con el nivel, la naturaleza y el área de desempeño de su cargo. 				
Estudio: Título profesional en disciplina académica del Núcleo Básico del Conocimiento en: Comunicación Social, Periodismo y Afines.				
Experiencia: Diez (10) meses de experiencia profesional relacionada.				

3.1 PRONUNCIAMIENTO DEL ASPIRANTE FLAMINIO PALENCIA ESCOBAR.

El aspirante en mención, dentro de la oportunidad y a través del aplicativo SIMO, el 22 de abril de 2022 allegó escrito por medio del cual ejerció su derecho de defensa y contradicción, manifestando, entre otras cosas, lo siguiente:

“(…) mi diploma y acta de grado que me acreditan como profesional en COMUNICACIÓN SOCIAL INSTITUCIONAL de la UNIVERSIDAD INCCA DE COLOMBIA, graduado 1999-12-16. (…)

De otra parte, desde mi obtención del título profesional COMUNICACIÓN SOCIAL INSTITUCIONAL de la UNIVERSIDAD INCCA DE COLOMBIA en el año de 1999, he desarrollado mi desempeño profesional en la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional (…)

En mérito de lo expuesto, con todo respeto me permito solicitar a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, se archive la solicitud de exclusión de la lista de elegibles código OPEC 83840, Profesional de Seguridad o Defensa Código 3-1 Grado 6, por parte de la Comisión de Personal de la CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL - CASUR, quien solicita “No se evidencia título exigido dentro del Manual de Funciones en el SNIES - Ministerio de Educación.”, toda vez que cumplo con la totalidad de los requisitos solicitados en el concurso, y la citada Comisión de Personal se limitó a realizar una consulta superficial del portal SNIES, sin verificar la demás información contenida en el mismo sistema SNIES, sin estudiar y evaluar a fondo las particularidades del caso como la fecha de obtención del título, desconociendo mi preparación académica, mi título y trayectoria profesional, mi desempeño como funcionario de la CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL y atentando contra mi honra y buen nombre, al cuestionar la legalidad del título que me acredita como profesional de COMUNICACIÓN SOCIAL INSTITUCIONAL egresado de la UNIVERSIDAD INCCA DE COLOMBIA.”

3.2 VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS MÍNIMOS Y ANÁLISIS DE LA SOLICITUD DE EXCLUSIÓN DEL ASPIRANTE FLAMIDIO PALENCIA ESCOBAR.

OPEC	Posición en lista	Nombre
83840	1	FLAMIDIO PALENCIA ESCOBAR

“Por la cual se decide la solicitud de exclusión de Lista de Elegibles, presentadas por la **Comisión de Personal de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional - CASUR**, respecto de un (01) elegible, en el Proceso de Selección No. 627 de 2018 en el marco de la Convocatoria Sector Defensa”

Análisis de los documentos

Habida cuenta que la Comisión de Personal centra el argumento de su solicitud de exclusión en que “No se evidencia título de estudio exigido dentro del Manual de Funciones en el SNIES - Ministerio de Educación”, procede este Despacho a efectuar las siguientes precisiones:

Requisito de Estudio:

Una vez revisados los documentos aportados por parte del aspirante, se evidenció que, allegó para el cumplimiento del requisito mínimo de educación:

- Título profesional de Comunicador Social Institucional, otorgado por la Universidad INCCA de Colombia, el 16 de diciembre de 1999.

Por tanto, para efectos de corroborar si la disciplina acreditada por el elegible cumple con el requisito exigido en la OPEC, se procede a realizar el siguiente análisis:

NBC SOLICITADO	TITULO ACREDITADO POR PARTE DEL ELEGIBLE
Título profesional en disciplina académica del Núcleo Básico del Conocimiento en: Comunicación Social, Periodismo y Afines.	Comunicador Social Institucional Del NBC en Comunicación social, periodismo y afines

Al respecto, es necesario indicar que, realizado el análisis correspondiente el título de Comunicador Social, de la Universidad INCCA de Colombia, en la página del Sistema Nacional de Información de la Educación Superior - SNIES, se evidencia que el NBC del programa acreditado por parte del elegible corresponde a:

Información del programa	
Nombre del programa	COMUNICACION SOCIAL INSTITUCIONAL
Código SNIES del programa	1055
Estado del programa	Inactivo
Reconocimiento del Ministerio	n/a
Nivel académico	Pregrado
Modalidad	Presencial
Nivel de formación	Universitario
¿Cuánto dura el programa?	11 - Semestral
Título otorgado	COMUNICADOR SOCIAL INSTITUCIONAL
Departamento de oferta del programa	Bogotá D.C.
Municipio de oferta del programa	Bogotá, D.C.
Se ofrece por ciclos propedéuticos?	No
¿Cada cuánto se hacen admisiones de estudiantes nuevos?	Semestral
Programa en convenio	No

Información de la Institución	
Nombre Institución	UNIVERSIDAD INCCA DE COLOMBIA
Código IES Padre	1703
Código IES	1703
Información adicional del programa	
Clasificación Internacional Normalizada de Educación CINE F 2013 AC	
Campo amplio	Ciencias Sociales, Periodismo e Información
Campo específico	Periodismo e información
Campo detallado	Periodismo, comunicación y reportajes
Núcleo Básico del Conocimiento	
Área de conocimiento	Ciencias sociales y humanas
Núcleo Básico del Conocimiento - NBC	Comunicación social, periodismo y afines

Como se evidencia, el programa de Comunicación Social Institucional, tiene como **NBC: Comunicación Social, Periodismo y Afines**, el cual es requerido por la OPEC, por lo tanto, el título profesional aportado por el aspirante es válido para acreditar el requisito mínimo de estudio.

Cabe precisar que el requisito de estudio del empleo se encuentra definido a nivel NBC, sin especificar las disciplinas académicas o profesiones específicas, por lo tanto, se puede acreditar con cualquiera de los títulos pertenecientes al NBC definido para dicho empleo, conforme a lo preceptuado por el parágrafo 3º de los artículos 2.2.2.4.9 y 2.2.3.5 del Decreto 1083 de 2015, que establece:

“En las convocatorias a concurso para la provisión de los empleos de carrera, se indicarán los núcleos básicos del conocimiento de acuerdo con la clasificación contenida en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior - SNIES, o bien las disciplinas académicas o profesiones específicas que se requieran para el desempeño del empleo, de las previstas en el respectivo manual específico de funciones y de competencias laborales, de acuerdo con las necesidades del servicio y de la institución”.

En consecuencia, no resulta pertinente acceder a la solicitud de exclusión realizada por parte de la Comisión de Personal, por cuanto el elegible acreditó cumplir con el requisito mínimo de estudio.

“Por la cual se decide la solicitud de exclusión de Lista de Elegibles, presentadas por la **Comisión de Personal de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional - CASUR**, respecto de un (01) elegible, en el Proceso de Selección No. 627 de 2018 en el marco de la Convocatoria Sector Defensa”

Con sustento en el análisis efectuado, el señor **FLAMINIO PALENCIA ESCOBAR, CUMPLE** con el requisito de estudio exigido para el empleo al cual se inscribió.

4. CONCLUSIÓN.

Con fundamento en lo expuesto, la Comisión Nacional del Servicio Civil decide **NO EXCLUIR** al aspirante **FABIO ANDRÉS TARAZONA JAIMES** de la Lista de Elegibles conformada a través de la **Resolución No. 14567 del 25 de noviembre de 2021**, para el empleo identificado con el código **OPEC 83840**, ni del **Proceso de Selección No. 627 de 2018**, por encontrar que **CUMPLE** con el requisito de estudio.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- No Excluir de la Lista de Elegibles conformada a través de la **Resolución No. 14567 del 25 de noviembre de 2021**, ni del **Proceso de Selección No. 627 de 2018**, adelantado en el marco de la Convocatoria Sector Defensa, al aspirante que se relaciona a continuación:

POSICIÓN EN LA LISTA	IDENTIFICACIÓN	NOMBRES Y APELLIDOS
1	79638289	FLAMINIO PALENCIA ESCOBAR

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar el contenido de la presente Resolución, al elegible señalado en el artículo anterior, a través del aplicativo SIMO dispuesto para la Convocatoria Sector Defensa, haciéndole saber que contra la misma procede el Recurso de Reposición, el cual podrá presentar ante la CNSC a través del mencionado aplicativo, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar la presente decisión, a través de la Secretaría General de la CNSC, al señor **JAVIER WILSON MENDEZ AGUDELO**, Presidente de la **Comisión de Personal de la Caja De Sueldos de Retiro de la Policía Nacional - CASUR**, en la dirección javier.morales545@casur.gov.co informándole que contra la misma procede Recurso de Reposición, el cual podrá ser radicado dentro de los diez (10) días⁶ siguientes a la comunicación de la presente decisión, en la sede de la CNSC ubicada en la Carrera 16 No. 96 - 64 Piso 7, de la ciudad Bogotá D.C, o a través del correo electrónico atencionalciudadano@cns.gov.co, o de la página www.cns.gov.co, enlace Ventanilla Única.

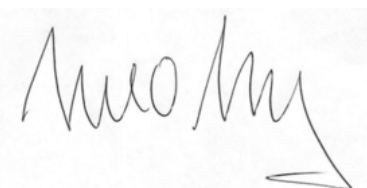
ARTÍCULO CUARTO.- Comunicar la presente decisión, a través de la Secretaría General de la CNSC, a la doctora **KAROL DAYANAMÉNDEZ GONZALEZ**, Coordinadora de Talento Humano, o quien haga sus veces, de la **Caja De Sueldos de Retiro de la Policía Nacional - CASUR**, al correo electrónico: karol.mendez481@casur.gov.cc.

ARTÍCULO QUINTO.- Publicar el presente Acto Administrativo en la página www.cns.gov.co en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004, norma relativa a los mecanismos de publicidad de las Convocatorias.

ARTÍCULO SEXTO.- La presente Resolución rige a partir de su firmeza.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 28 de julio del 2022



MAURICIO LIÉVANO BERNAL
COMISIONADO

⁶ Ibidem